INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "VISCOFAN, SOCIEDAD ANÓNIMA" RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 6 Y 7 DE MAYO DE 2015.

A) OBJETIVO DEL INFORME

El Consejo de Administración emite el presente informe con el fin de informar sobre la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que propone a los accionistas para su aprobación mediante votación separada de los distintos puntos, bien por artículos o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Este informe lo emite y aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en su reunión del 26 de marzo de 2015.

En el marco de la política dinámica de adaptación a las mejores prácticas de gobierno corporativo, y en aplicación de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; y, por coherencia con la modificación de los Estatutos Sociales que igualmente se propone como punto separado del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración también ha formulado un informe justificativo específico.

Se adjunta como anexo al presente informe la redacción definitiva de los artículos del reglamento de la Junta General de accionistas cuya modificación se propone.

B) CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

Preámbulo.- Se suprimen referencias a preceptos que ya no están en vigor, dando nueva redacción.

Artículo 5. Competencia de la Junta General de Accionistas.- Se hace una nueva redacción en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital modificada por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre para la mejora del gobierno corporativo.

Artículo 7. Contenido de la convocatoria.- Se rebaja del 5 % al 3 % la representación para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas y para realizar propuestas sobre los puntos del orden del día, y se determina que la falta de publicación de dicho complemento será causa de impugnación de la Junta y no de nulidad. Estas modificaciones tienen su apoyo legal en el art. 519 de la L.S.C. y se han recogido igualmente en los Estatutos Sociales.

Artículo 9. Requisitos formales de la convocatoria.- Se incluye una referencia a la normativa vigente.

Artículo 10 B). Convocatoria a iniciativa de los accionistas.- Se rebaja de la vigésima parte del capital social al 3 % la representación de los accionistas para solicitar la convocatoria de Junta General.

Artículo 12. Documentación de la Junta.- Se hace una nueva redacción más completa y detallada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 518 de la Ley de Sociedades de Capital relativo a la información general previa a la Junta.

Artículo 13. Solicitud de información.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la L.S.C. el derecho de información del accionista se podrá realizar hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta y durante el transcurso de la misma con relación a los asuntos incluidos en el orden del día. Se incluyen además los supuestos en los que se dispensa de facilitar dicha información y la obligación de incluir en la página web las solicitudes válidas de información y las contestaciones facilitadas.

Artículo 16. Representación.- Se incluye la delegación de voto por parte de las entidades intermediarias.

Artículo 22. Votación de los acuerdos.- Se da una nueva redacción al precepto y de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital se recoge la votación separada por asuntos, y ello aparece como apartado A,-). También se ha introducido como apartado C,-) el tema relativo a las situaciones de conflicto de interés de conformidad con lo dispuesto en el art. 190 de la Ley de Sociedades de Capital. Y finalmente y como apartado D,-) se recoge el ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias De conformidad con lo dispuesto en el artículo 524 de la L.S.C. Se incluyen además referencias a las mayorías simples y absolutas requeridas para la aprobación de los acuerdos en el apartado F,-).

C) APROBACIÓN DEL INFORME

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 2015.

ANEXO – TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE VISCOFAN, S.A. CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 6 Y 7 DE MAYO DE 2015.

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la normativa aplicable, ha elaborado el presente Reglamento de Junta General con el fin de proponerlo a la Junta de Accionistas para su aprobación.

Este Reglamento tiene como fin proporcionar un instrumento donde se encuentren unificadas las normas que rigen la Junta General en aras de fomentar la transparencia, garantizar los derechos de los accionistas y su acceso a la información de la Sociedad.

Artículo 5.- Competencia de la Junta General

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
c) La modificación de los estatutos sociales.
d) El aumento y la reducción del capital social.
e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
h) La disolución de la sociedad.
i) La aprobación del balance final de liquidación.
j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Además son materias reservadas a la competencia de la Junta General, las siguientes:

a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
b) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
c) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

Artículo 7.- Contenido de la convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la reunión y todos los asuntos que en ella han de tratarse, que conformarán el Orden del Día.

El anuncio de convocatoria contendrá:

a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto; así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una nueva propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día a través del servicio de atención al accionista, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma mas adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.
Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión, en el anuncio, de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Artículo 9.- Requisitos formales de la convocatoria.

La convocatoria debe ser publicada en los términos recogidos en la normativa vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 10.- Facultad y obligación de convocar.

A,-) Convocatoria por el Consejo de Administración.

Los administradores de la Sociedad convocarán Junta General Ordinaria dentro de los plazos previstos y Junta General Extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para los intereses sociales.

B,-) Convocatoria a iniciativa de los accionistas.

Asimismo los administradores convocarán Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando los puntos a tratar. La Junta General debe convocarse dentro de los treinta días siguientes a que los administradores hayan sido requeridos notarialmente.

Artículo 12.- Documentación de la Junta.

En el momento de publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación sobre los puntos a tratar incluidos en el Orden del Día, así como toda la información exigida por la normativa vigente, tanto en papel en el domicilio social, como en formato electrónico en la página web de la Sociedad. Asimismo la Sociedad remitirá gratuitamente dicha información a los accionistas que así lo soliciten.

Artículo 13.- Solicitud de información.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General por escrito y verbalmente durante el transcurso de la misma con relación a los asuntos incluidos en el orden del día, los accionistas podrán solicitar de los administradores informaciones o aclaraciones y podrán formular preguntas acerca de la información facilitada, así como de cualquier otra información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores facilitarán esta información en ese momento o por escrito, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.
Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Artículo 16.- Representación.

Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, con carácter especial para cada Junta.

Las entidades intermediarias que aparecen legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 22.- Votación de los acuerdos.

A,-) Votación separada por asuntos

Deberán votarse de forma separada los asuntos que sean sustancialmente independientes y, en cualquier caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día:

a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

B,-) Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad o de las correspondientes entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima (Iberclear), debidamente firmada y completada al efecto.

b) Mediante otros medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos el Consejo de Administración considere que garantizan debidamente la identidad de la persona que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido de voto o, en su caso, de la abstención.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, sus delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y aquéllas que ellos confirieran con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

C,-) Conflicto de interés.

El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor
c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la normativa aplicable
d) cualquier otro previsto por la normativa aplicable

Las acciones o participaciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

En los demás casos de conflicto de interés, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incursos en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. En los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.

D,-) Ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

E,-) Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.

- Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos que, por mandato legal, no estén comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o al Notario, para su constancia en acta.

4. Las comunicaciones o manifestaciones a la Mesa o al Notario previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

F,-) Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

a) Con carácter general, los acuerdos se adoptaran por mayoría simple, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones).

b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario:

- mayoría absoluta si concurren accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto,

- el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.